RESOLUCIONES AUTORITATIVAS



Inicial Primaria Secundaria

AÑO ESCOLAR 2027

INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA "ELIM"

Iglesia Evangélica Presbiteriana Y Reformada En El Perú

R.D. Nº00148 – 11-03-94 UGEL – VENTANILLA R.D. N.º 005680- DREC

Las resoluciones de autorización del Sector Educación que sustentan los servicios educativos que se brindan.

- RESOLUCION DIRECTORAL N.º 148 - 1994 INICIAL Y PRIMARIA

"AÑO DE LA MODERNIZACION EDUCATIVA Y DEL DEPORTE"

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS No.16
AREA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL.
CENE "E L I M".
MI PERU. VENTANILLA.
FOLIOS: 025.

RESOLUCION DIRECTORAL No. 00148

Callao, 11 MAR. 1994

Visto el Exp. 8150-94 y documentos complementarios en 25 folios que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, don Joel Alberto VALIE VASQUEZ mediante Exp.No. 8150-94 está solicitando autorización de apertura y funcionamiento de un Centro Educativo de Gestión No-Estatal denominado "ELIM"; y que para el efecto presenta toda la documentación sustentatoria así como disponer del local y equipamiento.

Que, es función de la Unidad de Servicios Educativos ampliar la oferta de servicios con participación de entidades no estatales o personas natural en observancia a la legislación vigente.

Estando a lo opinado por el Area de Desarrollo Organizacional mediante Informe No.33-94-EADO-USE.16-V; y

De conformidad con la Ley 23384, DS.No 01-83-ED, DS. 03-83-ED, DS.No 05-84-ED, RM. 806-89-ED y a las atribuciones que la RM. 248-87-ED y RM No 105-89-ED lo confieren a la Dirección de la Unidad de Servicios-Educativos No.16-Ventanilla-Callao.

SE RESUELVE:

1o.- AUTORIZAR, la apertura y funcionamiento del Centro Educativo No Estatal "ELIM" a efectos de que a partir del 1o de Marzo de 1994 brinde servicios en los Niveles de Educación Inicial de 4 y 5 años y 1er., 2do. Grado de Educación Primaria de Menores en forma progresiva en su local ubicado en Jr. Trujillo S/N Mz."G" lote -02 Tercer Sector "G" Programa Ciudad Mi Perú - 1ra. Etapa, comprensión de la USE.16-V, en el Turno Mañana.

2o.- RECONOCER, como Promotor del Centro Educativo No-Estatal "ELIM" a don Joel Alberto VALIE VASQUEZ, identificado con L.E. No. 06142774 y domicilio legal en Jr. Trujillo S/N lote 2 Mz."G" 3er. Sector G Programa Ciudad Mi Perú-Ventanilla, compresión de la USE.16-V.

3o.- RECONOCER, como Directora del CENE "ELIM" a doña Clemencia Leonila TORRES VILCHEZ con Título de Normalista No. 07646-G Cesante del magisterio estatal con 25 años de servicios.

4o.- APROBAR, la pensión mensual de enseñanza de S/20.00 Veinte Nuevos Soles por alumno de Marzo a Diciembre.

5o.- DISPONER, que la Dirección del CENE "ELIM" y por acción del COPEBE, otorgue becas a alumnos en un equivalente no menor del 3% de sus ingresos anuales por concepto de pensión de enseñanza.

../

- RESOLUCION DIRECTORAL N.º 5680 – 2004 SECUNDARIA

C. Local 145135
C.M. 1607902

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
DEL CALLAO

UNIDAD DE GESTION
INSTITUCIONAL

Resolución Directoral Nº..... 005680

Callao, 30 DIC. 2004

Visto el expediente N° 39503-04 y demás documentos adjuntos en 54 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Dirección Regional de Educación del Callao, garantizar el normal desarrollo de las actividades Administrativas y Técnico Pedagógico de las Instituciones Educativas Privadas de esta jurisdicción, a fin de lograr los objetivos propuestos;

Que, según RD. N° 461-96-DEC del 21 de Noviembre de 1996, Numeral 1°.- Registra, la Autorización de Apertura y Funcionamiento de la Institución Educativa Privada ***"ELIM"****, para ofrecer servicios en el Nivel Inicial y Primaria de Menores, en su local ubicado en la Av. Trujillo S/N Sector G Mz. G"3" Lote 2 Mi Perú Ventanilla Callao;*

Que, don Harm VISSCHER, identificado con Carnet de Extranjería N° 282-96, en calidad de Promotor, solicita Ampliación de Servicios Educativos de la Institución Educativa antes mencionada a fin de atender al 1er y 2do Grado del Nivel Secundaria, para lo cual ha cumplido con presentar la documentación mínima requerida en la Guía de Requisitos, los mismos que tienen carácter de declaración Jurada, lo que ameritó el estudio y análisis de los antecedentes adjuntos y la visita de los Especialistas del Área de Infraestructura – UGI;

Estando a lo informado favorablemente por la Unidad de Gestión Institucional, a través del Informe N° 149-2004-AINF-UGI-DREC y 327/ER-UGI-DREC-2004; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, D.S. N° 01, 03 y 04-83-ED Reglamento de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Ley 27444 de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación, Decreto Legislativo N° 882, Ley N° 26549 su Reglamento D.S. N° 001-96-ED, D.S. N° 021-03-ED-Art. 2°, y la R.M. N° 114-2001-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima y Callao y de las Unidades de Servicios Educativos;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- REGISTRAR *a partir del 01 de Marzo del 2004, la Ampliación del Nivel Secundaria hasta el 2do Grado de la Institución Educativa Privada* ***"ELIM"****, ubicado en la Av. Trujillo S/N Sector G Mz. G "3" Lote 2 Mi Perú Ventanilla Callao, redistribuyendo el servicio en la siguiente forma:*

NIVEL EDUCATIVO	GRADO(s)	TURNO	CAPACIDAD MÁXIMA POR AULA
INICIAL (Primer Nivel)			
Ambiente 01	03 años	Mañana	30 alumnos
Ambiente 02	04 años	Mañana	30 alumnos
Ambiente 03	05 años	Mañana	25 alumnos
PRIMARIA (Primer y Segundo Nivel)			
Ambiente 04	1er	Mañana	36 alumnos
Ambiente 05	2do	Mañana	33 alumnos
Ambiente 06	3er	Mañana	33 alumnos
Ambiente 07	4to	Mañana	33 alumnos
Ambiente 08	5to	Mañana	36 alumnos
Ambiente 09	6to	Mañana	33 alumnos
SECUNDARIA			
Ambiente 10	1er	Mañana	34 alumnos
Ambiente 11	2do	Mañana	30 alumnos
TOTAL			353 alumnos

ARTICULO 2°.- ENCARGAR*, a las Unidades correspondientes supervisar el funcionamiento de la Institución Educativa, a fin de asegurar la calidad y eficiencia del servicio, cualquier variación a la presente debe ser previamente comunicado a la Instancia Superior, evitando así cometer infracciones causales de sanción.*

ARTICULO 4°.- *La presente autorización no exime a la Institución Educativa de obtener la licencia municipal respectiva, relacionada entre otros con la compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad del local.*

ARTICULO 4°.- DISPONER*, que la presente Resolución Directoral sea exhibida en un lugar accesible a los usuarios de la Institución Educativa.*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE EDUCACION – V°B° – ASESORIA JURIDICA – DREC

MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación del Callao – DIRECCION

Lic. ROGELIO JUAN GALARZA MESIAS
DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL CALLAO

MINISTERIO DE EDUCACION – Dirección Regional de Educación del Callao – JEFE

Municipalidad de Ventanilla – Dirección Regional de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
Dirección Regional de Educ. del Callao
Es Copia Fiel del Original
que Tengo a la Vista
ARTURO VICTOR LINARES VALENCIA
Esp. Administrativo
Trámite Documentario

- RESOLUCIÓN DIRECTORIAL DEL REPRESENTATE LEGAL (ÚLTIMO) N° 5477 - 2018

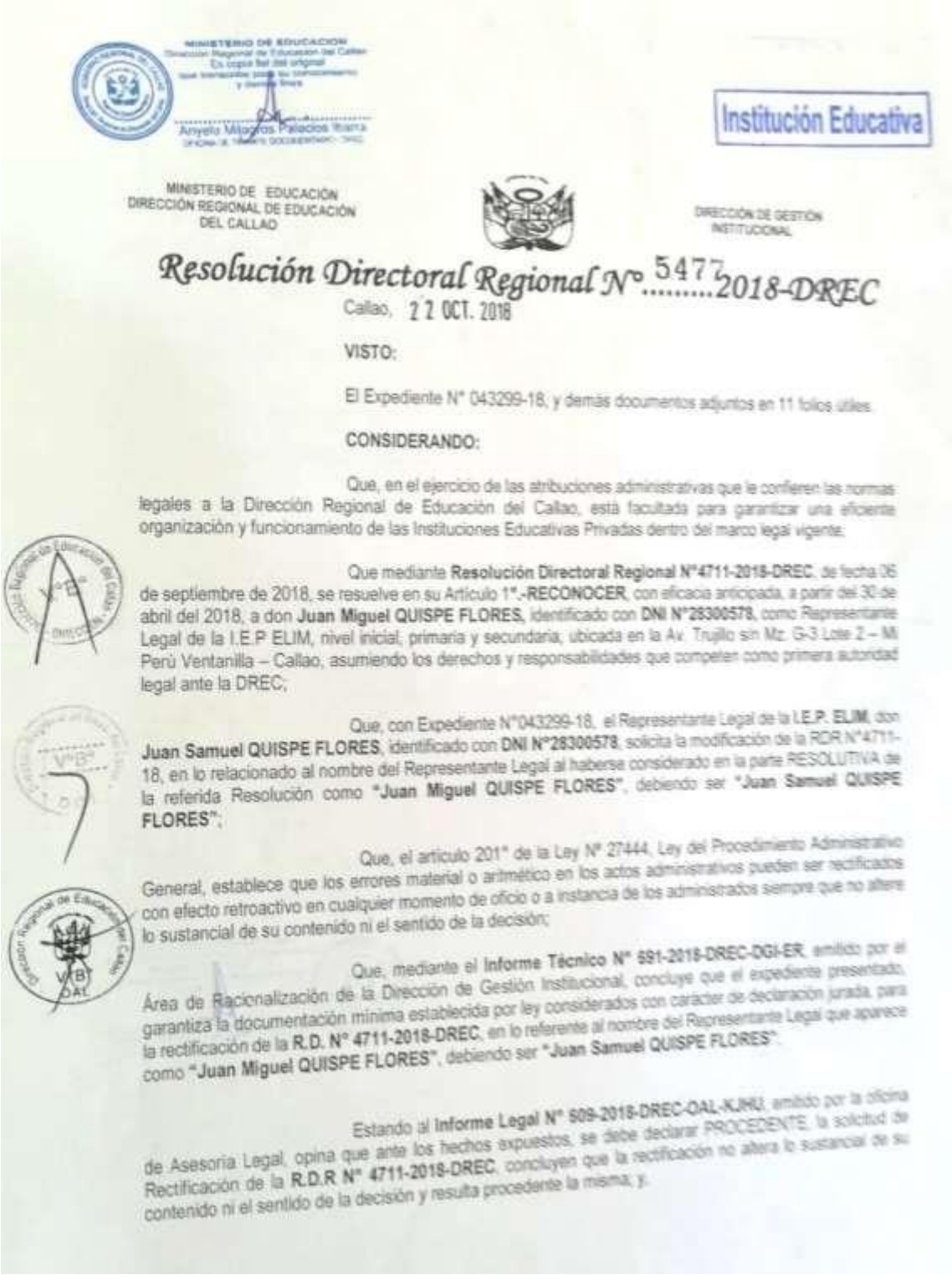

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación del Callao
Es copia fiel del original
que transcribe para su conocimiento
y demás fines

Anyela Milagros Palacios Ibarra
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO - DREC

Institución Educativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DEL CALLAO

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

Resolución Directoral Regional N° 5477 2018-DREC

Callao, 22 OCT. 2018

VISTO:

El Expediente N° 043299-18, y demás documentos adjuntos en 11 folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le confieren las normas legales a la Dirección Regional de Educación del Callao, está facultada para garantizar una eficiente organización y funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas dentro del marco legal vigente;

Que mediante **Resolución Directoral Regional N°4711-2018-DREC**, de fecha 06 de septiembre de 2018, se resuelve en su Artículo 1°.-**RECONOCER**, con eficacia anticipada, a partir del 30 de abril del 2018, a don **Juan Miguel QUISPE FLORES**, identificado con **DNI N°28300578**, como Representante Legal de la I.E.P ELIM, nivel inicial, primaria y secundaria, ubicada en la Av. Trujillo s/n Mz. G-3 Lote 2 – Mi Perú Ventanilla – Callao, asumiendo los derechos y responsabilidades que competen como primera autoridad legal ante la DREC;

Que, con Expediente N°043299-18, el Representante Legal de la **I.E.P. ELIM**, don **Juan Samuel QUISPE FLORES**, identificado con **DNI N°28300578**, solicita la modificación de la RDR N°4711-18, en lo relacionado al nombre del Representante Legal al haberse considerado en la parte RESOLUTIVA de la referida Resolución como **"Juan Miguel QUISPE FLORES"**, debiendo ser **"Juan Samuel QUISPE FLORES"**;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 691-2018-DREC-DGI-ER**, emitido por el Área de Racionalización de la Dirección de Gestión Institucional, concluye que el expediente presentado, garantiza la documentación mínima establecida por ley considerados con carácter de declaración jurada, para la rectificación de la **R.D. N° 4711-2018-DREC**, en lo referente al nombre del Representante Legal que aparece como **"Juan Miguel QUISPE FLORES"**, debiendo ser **"Juan Samuel QUISPE FLORES"**.

Estando al **Informe Legal N° 609-2018-DREC-OAL-KJHU**, emitido por la oficina de Asesoría Legal, opina que ante los hechos expuestos, se debe declarar PROCEDENTE, la solicitud de Rectificación de la **R.D.R N° 4711-2018-DREC**, concluyen que la rectificación no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y resulta procedente la misma; y,



De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación N° 28044; y su Reglamento D.S. N° 011-12-ED, Ley N° 26549 Ley de Centros y Programas Educativos Privados, su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2006-ED, Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial, D.L. N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, y la Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 10 de febrero del 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación del Callao-DREC.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, por error material, la **R.D. N° 4711-2018-DREC,** en lo referente al nombre del Representante Legal que aparece como **"Juan Miguel QUISPE FLORES"**, debiendo ser **"Juan Samuel QUISPE FLORES"**, en los siguientes términos.

DICE:	DEBE DECIR:
"Juan Miguel QUISPE FLORES"	"Juan Samuel QUISPE FLORES"

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de la Dirección Regional de Educación del Callao la notificación de la presente Resolución a la administrada, conforme al Artículo 21.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abog. José Julián García Santillán
Director Regional de Educación del Callao

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Dirección Regional de Educación del Callao
Es copia fiel del original que transcribo para su conocimiento y demás fines
Anyela Milagros Palacios Ibarra
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO - DREC

- RESOLUCIÓN DIRECTORIAL (ÚLTIMA) DE DIRECTORA N° 2975 - 2020

Gobierno Regional del Callao
Dirección Regional de Educación del Callao
Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla

Área de Gestión Institucional

Resolución Directoral Nº 2975 - 2020

Ventanilla, 08 SET. 2020

Visto el expediente Nº 005342-2020, y demás documentos que se adjuntan en dieciséis (16) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, garantizar el normal desarrollo de las actividades administrativas y técnico pedagógicas de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de esta jurisdicción, a fin de lograr los objetivos propuestos.

Que, con expediente Nº 005342-2020, el ciudadano Roger Araujo Solano identificado con DNI N° 10063189, en calidad de Representante Legal de la Institución Educativa Privada "ELIM", solicita el reconocimiento como directora de doña Teodora Tenorio Guevara, adjunta el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado iniciándose la relación laboral desde el 01 de febrero de 2020.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2006-ED, que "Aprueba el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", y en su art. 34° señala que el cargo de director es de confianza y se ejerce de acuerdo a las normas del régimen laboral de la actividad privada, por lo que el ciudadano Roger Araujo Solano identificado con DNI N° 10063189 en representación legal de acuerdo al párrafo anterior de la I.E.P. "ELIM", cumple con presentar la documentación requerida de acuerdo a ley;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-Jus, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuestos de hecho justificativo para su adopción";

Que, el numeral 12.2 de la Directiva N° 013/2019-ER-DGI-DREC, sobre el Reconocimiento de Director (a) establece que considerando la base legal de las instituciones educativas privadas el Director (a) está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y no sujeto a temporalidad por ser de confianza del promotor, siempre que reúna los requisitos establecidos en la Ley General de Educación N° 28044, su Reglamento aprobad por D.S. N° 011-2012-ED, y otras sobre el caso, no establece plazo fijo salvo que el promotor solicite su cambio;

Que, estando a lo opinado por el Área de Gestión Institucional según Informe N° 0105-2020- UGEL V. /AGI-I.E.P.; y, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las normas legales vigentes; y

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; D.S. Nº 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26549, Ley de Centros Educativos Privados; DS. N° 009-2016-ED Modifica los artículos 141, 142, 146, 147 y 153 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2012-ED; D.U. N° 002-2020 y D.S. Nº 009-2006-ED, Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER con eficacia anticipada, de forma indefinida a partir del 01 de febrero de 2020, como directora de la Institución Educativa Particular **"ELIM"** a doña Teodora Tenorio Guevara identificada con DNI N° 25702119, con Título de Licenciada en Educación de la Especialidad Lengua y literatura, otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega - Lima, con Registro N° 20973-P-DD00 y CPPe N° 03257702119, quien cumplirá lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26549, el ejercicio de funciones de los directores, el incumplimiento será considerando falta causal de sanción en base a normas legales que amerite el caso.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a las Áreas competentes de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, la supervisión de la Institución Educativa a fin de asegurar la calidad y eficiencia del servicio en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, notificar al interesado para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese.

VISACIÓN

VISACIÓN AGI

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA METROPOLITANA – UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA – DIRECCIÓN

Mg. JULIO CÉSAR CASTILLO CARRIÓN
DIRECTOR
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA